

ONSTANCIA- Marinilla Antioquia. 28 de febrero de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, venció el pasado 16 de febrero, y dentro de ese plazo no se allegó el escrito dando cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio.

DANIEL SALCEDO RAMÍREZ

ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO VALENCIA GARCIA
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00268 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales en la presentación de la demanda, fue inadmitida la demanda de la referencia.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, no fue allegado al expediente memorial con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante proveído de siete (07) de febrero del corriente año.

Mediante el referido auto de inadmisión, el Despacho claramente requirió a la parte demandante, entre otras causas, para que procediera a subsanar una serie de defectos advertidos en el libelo genitor.

Como quiera que no se dio cumplimiento con los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, habrá de rechazarse la demanda y hacer entrega de la misma a la parte interesada, de conformidad con el inciso 4º del art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados en su totalidad.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bacf478d67e212f85725a3fe90789d09df6f6646d50e2d4267fdf30eb5c383**

Documento generado en 17/03/2022 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>